

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cents
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 6 de Febrero de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada entablado por varios vecinos de la villa de Maria, de esa provincia, contra un acuerdo de la Diputacion provincial, relativo al derribo de unas tapias en una heredad de D. Antonio Jimenez, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios individuos de la Junta municipal del pueblo de Maria han interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Almeria, que dispuso se formara un presupuesto adicional, en el cual se comprendiera cierta cantidad abonada como importe de las costas de un interdicto seguido contra D. Juan Pedro Trigueros, Alcalde de dicho pueblo, á instancia de D. Antonio Jimenez, vecino del mismo.

Los recurrentes solicitan que se declare que el referido Trigueros es el único responsable al pago de las costas; fundándose, al deducir esa pretension, en que el acto que dió lugar al pleito, ó sea el derribo de unas paredes que habia construido D. Antonio Jimenez, lo ejecutó aquel, no como Alcalde, sino como particular.

Esta asercion está completamente destituida de apoyo en los antecedentes; ántes al contrario, existen datos que no dejan lugar á duda respecto del carácter con que intervino en la cuestion D. Juan Pedro Trigueros:

En sesion de 8 de Mayo de 1870 acordó la mayoría del Ayuntamiento, no habiendo en contra más que el voto del Regidor Sindico, que el Alcalde procediera al derribo de las tapias, si no lo hacia D. Antonio Jimenez en el término de 24 horas despues de ser notificado al efecto.

En 16 de Mayo de 1871 acordó unánimemente el Ayuntamiento que el Alcalde interpusiera apelacion de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia; que diera poder al Procurador ó Procuradores que fueran dignos de su confianza; que solicitara cuanto juzgara procedente donde y ante quien correspondiese en defensa de los intereses municipales; acuerdo tomado por la corporacion municipal, previo informe de dos Letrados.

En 1.º de Julio del citado año de 1871 la Diputacion provincial de Almeria, visto el informe de los Letrados, y atendiendo á que despues de haberse negado el Gobernador á entablar la competencia al Juzgado quedaria indefenso el Ayuntamiento si no se le concedia la autorizacion que solicitaba, accedió á ello; habiéndose por tanto cumplido lo dispuesto en el art. 51 de la ley de 21 de Octubre de 1868, vigente en la época de los acuerdos que acaban de mencionarse.

Es, pues, indudable que no procedió Don Juan Pedro Trigueros como particular, sino como Alcalde, y cumpliendo los acuerdos del Ayuntamiento al derribar las tapias y al sostener la apelacion, y por consiguiente no debe ser responsable de la cantidad á que ascienden las costas de que se trata, las cuales deben ser satisfechas de fondos municipales.

Por lo expuesto: La Seccion opina que debe desestimarse el recurso á que este dictámen se refiere.»

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1874.—GARCÍA RUIZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Almeria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La supresion de las Secciones especiales de Propiedades y Derechos del Estado en las

Administraciones económicas, llevada á efecto en cumplimiento del decreto de 29 de Mayo último, obedeció al laudable propósito de introducir economías en todos los servicios públicos. Refundidas las atribuciones y deberes de aquellas Secciones en los Comisionados del ramo en las provincias, y elevado el premio de los mismos para remunerarles el aumento de trabajo, no sólo dejó de obtenerse economía, sino que por el contrario la práctica ha venido á demostrar que el Tesoro resulta más gravado con las cantidades que deben satisfacerse por razón de premios. Si á esto se agrega los inconvenientes á que necesariamente da lugar la gestion administrativa de los Comisionados por su natural interés de atender con predileccion á las ventas de fincas desamortizadas, descuidando los demás asuntos de interés, no podrá ménos de reconocerse la necesidad de restablecer las Secciones del ramo, dotándolas de un personal activo é inteligente, que sea garantía para el Tesoro y que se ocupe en el despacho de los numerosos expedientes de excepciones, incidencias de ventas y otros en que se tratan tantas y tan graves cuestiones que, de no atenderlas con firme perseverancia, se lastimarian los intereses del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado; en uso de las facultades de que se halla investido y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los Comisionados de Propiedades y Derechos del Estado, creados en las provincias por decreto de 29 de Mayo de 1873.

Art. 2.º Se restablecen las Secciones de Propiedades y derechos del Estado en las Administraciones económicas de las provincias segun figuraron en el presupuesto de 1872 á 1873, y con las atribuciones y deberes consignados en el reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 5.º Se restablecen asimismo los cargos de Comisionados de Ventas de Bienes nacionales y los de Investigadores del ramo en las provincias, que existían antes del decreto de 29 de Mayo último, refundidos en uno solo con la denominación de Comisionados-Investigadores de Bienes nacionales. Estos funcionarios tendrán los deberes y atribuciones que determinan las instrucciones de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores, y disfrutarán de los premios señalados á los mismos en las propias disposiciones.

Art. 4.º Para atender al pago de los haberes que devengue el personal de las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado durante los meses de Febrero á Junio del presente año se concede un suplemento de 252.187 pesetas al crédito del art. 1.º, capítulo 10, Sección 8.ª del Presupuesto vigente «Personal de las Administraciones económicas de las provincias.»

Art. 5.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 6.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de la concesión del mismo suplemento, como dispone el art. 43 de la ley de Contabilidad.

Madrid, treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ ECHEGARAY.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 80.

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 14 de actual, me dice lo siguiente:

«En absoluto prohibido y examinado todo carro ó medio de conducción con artículo de guerra que no sea para al Ejército, y se le formará expediente en averiguación de su destino.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* como ampliación al bando de 4 del mes pasado, encargando á la Guardia civil, cuerpos de orden público, policía judicial y demás dependientes de mi autoridad vigilen con solícita atención este interesante asunto, dándome cuenta de cuanto observasen y aprehendiesen.

Soria, 17 de Febrero de 1874.

El Gobernador civil y militar,
CÁNDIDO CARRETERO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 23 de Diciembre de 1873.

Acordó se diga al Alcalde de Ailagás remita el expediente de remate de los pastos del monte Valderamoza, que se anuncie con 10 días de antelación la 2.ª subasta de los pastos del monte robledal de Cubillos, y que se verifiquen los aprovechamientos de leñas conforme al pliego de condiciones.

Asimismo acordó se pida al Alcalde de Fuentescales el expediente de remate de aprovechamiento de pastos de dicho pueblo.

También acordó el cerramiento de los términos

del distrito de Diustes para la entrada de ganados respectivos á las localidades que lo componen.

Vista la instancia de los ganaderos de Valverde los Ajos, acordó suspender por ahora todo procedimiento respecto á la subasta de pastos del monte robledal, y que pase la instancia á informe del señor Ingeniero.

Lo mismo acordó respecto á la subasta de pastos del monte de Almaldez.

Concedió la corta de cuatro árboles que solicita del plantío del pueblo de Peñalba.

Concedió la autorización que solicita el Ayuntamiento de Aldealpozo para introducir por 30 días ganado lanar en parte de su dehesa.

Aprobó el remate de pastos verificado en Muriel Viejo en 26 de Noviembre último.

Acordó pasar á informe del Sr. Ingeniero de Montes el acuerdo del Ayuntamiento de Montenegro de Cameros, sobre cambio del aprovechamiento de 60 árboles de haya en 80 ó 100 pinos.

Enterada de un oficio del Sr. Jefe económico de esta provincia trasladando otro de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado sobre entrega de la casa procedente del clero en Medinaceli, acordó se oficie al Alcalde de dicha villa pidiéndole los antecedentes necesarios para proceder á la instalación del Hospital.

Acordó admitir en el Hospicio del Burgo al niño Lorenzo, hijo de Andrea las Heras, vecina de Mazateron.

Concedió la beca vacante en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, correspondiente al partido de Medinaceli, al aspirante D. Fermín Bartolomé.

Adjudicó la contrata del tocino necesario en los establecimientos de Beneficencia de esta capital y el Burgo de Osma á D. Nicolás Soria y D. Faustino Lopez, en la forma y bajo las condiciones que tienen convenido con la Comisión.

Acordó las cantidades que como gratificación ha de darse á los empleados por servicios extraordinarios en las operaciones de la reserva en el corriente año.

Concedió la lactancia á una niña de corta edad del viudo Acacio Gonzalo, de Torreblacos.

Dada lectura á las actas de visita con motivo de la verificada en los establecimientos de Beneficencia del Burgo de Osma, y despues de consignar lo grato que ha sido á la Corporación las atenciones que por parte del Ayuntamiento y personas distinguidas de la referida villa han merecido los Sres. Diputados delegados para llevar á efecto la visita, inspirándose en el sentimiento que les anima, así como en el de los Sres. Diputados residentes en la referida localidad, acuerda:

Que estando restringidas y mermadas las atribuciones que debe tener toda persona que esté al frente de un establecimiento, autorizó á las Directoras para que en el acto puedan suspender á todo dependiente que de cualquier modo falte á sus deberes, dando cuenta á la Comisión para la resolución que proceda; que asimismo se las faculte para que despues de hechas las concesiones del gasto mensual de los establecimientos, consignando en los mismos una cantidad para aquellos indispensables y del momento, tomen los géneros y efectos del comercio ó tienda que los proporcione con más equidad y de mejor clase y calidad.

Que como consecuencia de la innovación que producen las anteriores medidas, y considerando no ser necesaria la plaza de encargado de los Establecimientos, se suspende por ahora y hasta la definitiva resolución de la Diputación, pasando un empleado á recibir por inventario los libros, documentos, existencias y demás que obren en poder de dicho en-

cargado y correspondan á los Establecimientos ó Diputación.

Que se autorice á los Sres. Diputados residentes en el Burgo para que procedan al arriendo de los tintes del Hospicio, remitan el presupuesto para la rehabilitación de los hornos, torno para la harina y útiles necesarios para elaborar el pan, así como también para enajenar el baño de cobre que existe en el Hospital y comprar con su importe el aparato propuesto por el Médico del Establecimiento.

Que se haga entender al Maestro de Escuela del Hospicio D. Agustin Romero, que se ha visto con desagrado el poco adelanto de los niños y el desaseo del local, así como la falta en las tardes de los días de mercado.

Que igualmente ha sabido con disgusto la Comisión que el maestro alpargatero Leandro Huerta, tiene taller y venta de alpargatas en su casa, lo que de hecho, y como perjudicial á los intereses del Establecimiento, le queda prohibido, y que tanto él como el maestro Zapatero Pio Jimenez, han de recibir los materiales de la Directora, entregándole diariamente la obra que se elabore, sin tener más intervención que la de ir á tomar medida á las personas que le ordene la Directora.

Enterada de la falta de ropas y de instrumentos de cirugía en el Hospital, acordó se vaya proveyendo de una y otros á medida que lo permita el estado de los fondos provinciales.

Que en el próximo presupuesto se proponga la creación de una plaza de enfermero auxiliar para el Hospital, y la de un albañil, que considera también indispensable para reparar los desperfectos del edificio que ocupa el Hospicio y con el fin de evitar mayores gastos.

También recordó se den las gracias á las Directoras de ambos establecimientos, así como al Médico del Hospital de San Agustin D. Francisco García Marin.

Examinadas las cuentas de los talleres del Hospicio del Burgo correspondientes al año económico de 1872 á 1873, acordó su aprobación.

Sesion del dia 31 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Peñalva se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Se autorizaron los aprovechamientos de leñas de los montes Quegigares, Toranzo, Abieco, Razon, Ribadeo y Berocigal, por adjudicación entre los vecinos de la mancomunidad de Soria y su tierra que la solicitan.

Fué aprobado el remate de 150 pinos verificado en 20 del actual en el pueblo de Salduero.

Autorizó al Ayuntamiento de Aldealpozo para introducir el ganado lanar por término de 30 días en parte de la dehesa del mismo.

Digase al Comisionado de Ventas de Propiedades del Estado, que D. Agustin Ruiz ha reemplazado á D. Víctor Remon en la Junta de Ventas.

Enterada de la nueva instancia de D. Agustin García y D. Casimiro Larrad, negándose á tomar posesión de Concejales, acordó se diga al Alcalde que si no toman posesión del cargo y no les obliga con todo el lleno de su autoridad, se exigirá á uno y otros el máximo de multa que la ley señala.

Acordó se remita al Sr. Gobernador copia certificada de los documentos que existan en el expediente de Cenegro, sobre segregación del distrito municipal de Fuentecambron.

Acordó se diga al Alcalde de Almenar remita copia autorizada del repartimiento hecho para atenciones municipales del presente año, con certificación de los acuerdos, y otra de lo actuado para la formación de la Junta municipal.

Desestimó la reclamación de D. Antonio Moreno,

pidiendo se le devuelva lo que se le descontó por el haber que se le señaló para practicar la liquidacion con la Administracion económica.

Autorizó á la Directora del Hospital de esta ciudad para cambiar el pavimento del recibidor de dicho establecimiento, de ladrillos rotos en otro de tabla sencilla.

Desestimó la reclamacion de Segundo Gutierrez Blanco, de Chéreoles, pidiendo la exencion de Miliciano Nacional.

Tambien acordó desestimar las de Clemente Cacho, Ciriaco Millan y Faustino la Seca, de Aldeaelpozo, de igual pretension.

Aprobó y declaró ultimadas las cuentas municipales de Yelo correspondientes al año económico de 1866 á 1867.

De acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, fijó á los artículos suministrados á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de la provincia en el mes de Noviembre los precios á que han de abonarse á los mismos.

Vista una instancia de los Ugieres de la Diputacion Eusebio Brieva y Eleuterio Alvaro, acordó levantarles la suspension de dos dias de sueldo que se les impuso por no avisar oportunamente el dia del incendio á los Sres. Diputados.

Concedió á Leoncia Izquierdo, viuda y vecina de Quintanas de Gormaz, una pension de lactancia con cargo al Hospicio del Burgo.

Finalmente, concedió otra pension de igual clase y con cargo al Hospicio de esta ciudad á Evarista Perez.

Sesion del dia 9 de Enero de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Peñalva, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Vistas las reclamaciones contra el arriendo de los pastos de los montes de Abejar, Berlanga y Vizmanos, acordó pasen sus respectivos expedientes á informe del Sr. Ingeniero, suspendiéndose en el interin todo procedimiento.

Aprobó las subastas verificadas en Gormaz y Retortillo para el aprovechamiento de 200 cargas de leña y los pastos de la dehesa.

Autorizó al Ayuntamiento de Povar para cortar tres maderas del plantío.

Declaró gratuitos los pastos de los montes pertenientes á los pueblos siguientes comprendidos en el plan forestal: Agreda, Aldehuela de Agreda, Armejún, Olvega, Sarnago, Trévago, Ventosa de San Pedro y agregado, Agradas, Alentisque, Bayubas de abajo y agregado, Barca, Caltojar y agregado, Centenera de Andalúz, Lumias, Rehollo, Revilla, Rioseco y agregados, Taroda, Valderodilla, Veliella de los Ajos, Viana, Covertelada, Boos, Espejón, Hoz de Arriba, Lodares de Osma, Torralba del Burgo, Valdenebro, Almaluez, Abion, Alconaba, Aldehuela del Rincon, Almarza, Almazul, Arancon, Arvalo de la Sierra, Arguijo, Barriomartin, Bliccos, Cabrejas del Pinar, Caldernela, Canredondo, Carbonera, Castil de Tierra, Castilfrío, Chávaler, Cidones, Covalada, Cortos, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Duruelo, Estépa de San Juan, Fuentelaz, Fuentetova, Gallinero, Golmayo, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ledesma, Molinos de Duero, La Muedra, Narros, Navalcaballo, Nompardés, Ocenilla, Oteruelo, Pedrajas, Portelrubio, Poveda, Quintana Redonda, Rábanos, Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamienta, Royo y Derroñadas, Salduero, Sauquillo de Alcázar, Soria, Sotillo del Rincon, Tardajos, Tardelcuende, Torrearvalo, Torrubia, Valdeavellano de Tera, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Vinuesa.

Desestimó la instancia dirigida por Alejandro Leon, vecino de Valdelagua, pidiendo su exencion del servicio de la Milicia nacional.

Tambien desestimó la de varios Milicianos de Santa María de Huerta, contra la eleccion de Oficiales.

Dispuso se conteste al Alcalde de Narros, que efectivamente adeuda el Ayuntamiento de dicho pueblo la peseta reclamada por el Regente de la Imprenta.

Vista la instancia de D. Mariano Sanz, vecino del Burgo, pidiendo se le alce la suspension de empleo y sueldo que le fué impuesto como encargado de la contabilidad de los establecimientos de Beneficencia de dicha villa, dispuso se le conteste que, sin perjuicio de adoptar acuerdo cuando la Corporacion se halle reunida en pleno, suspenda la entrega de la documentacion.

Enterada de las instancias presentadas por Don Domingo Ortega y D. Manuel Ibañez, Concejales del Ayuntamiento de Berlanga, alzándose del fallo de este que desestimó su pretension de relevarlos del cargo, acordó dejar en su fuerza y vigor la resolucion de la Corporacion municipal.

Aprobó el expediente de enajenacion de la casa-posada de los propios del Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Arriba.

Fueron aprobadas y se acordó el pago del importe de las cuentas de la obra de reparacion á causa del incendio ocurrido en el local que ocupa la imprenta provincial.

Igualmente lo fué la del asfalto de la cocina del Hospital de esta capital.

Dispuso el pago de 175 pesetas y 3 cénts., que con giro y porte han costado 80 arrobas de hoja de maiz, comprada para el Hospicio de esta capital y Hospitales de la misma y Agreda.

Y por último, que se formalice el pago de contribucion del 1.º y 2.º trimestre de la casa-palacio y el 1.º del empréstito forzoso.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Nombrado por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 3 del corriente, D. Filomeno Martinez, Visitador de la renta del papel sellado, por cesacion de D. Manuel Font, que lo desempeñaba, y debiéndose girar por dicho funcionario la visita, encargo á los Sres. Alcaldes no le opongan obstáculo alguno, antes bien le presten cuantos auxilios reclame en apoyo de sus gestiones.

Soria, 13 de Febrero de 1874.—JOSÉ CASTELLVÍ

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo sido aprehendido á la partida del cabecilla carlista Raimundo Losa en el pueblo de Abejar un caballo y dos yeguas, cuyas reseñas á continuacion se expresan, se hace saber para que los que se consideren ser sus dueños hagan la competente reclamacion en debida forma en el término de ocho dias; pues de no verificarlo en dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Soria, 14 de Febrero de 1874.

El Coronel Gobernador militar,
CÁNDIDO CARRETERO.

Reseña del caballo.

Entero, castaño claro, estrella, calzado bajo del pié izquierdo, 6 años, cojo de la mano izquierda, siete cuartas de alzada.

Id. de las yeguas.

Una yegua castaña clara, calzada de los dos piés, 5 años, lucero, pelos blancos en el muslo, y seis cuartas diez dedos de alzada.

Otra yegua torda muy clara, atruchada por la cabeza, 7 años, y seis cuartas nueve dedos de alzada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

En nombre de la Nacion Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial á que se refiere el art. 191 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, á cuya noticia esta requisitoria llegare, hago saber: Que en este Juzgado y por actuacion del que refrenda, se instruye y pende sumario de oficio en averiguacion del paradero de los cuatro hombres desconocidos, al parecer gitanos, vestidos con pantalones de pana rayados y zapatos, que en las primeras horas de la noche del dia 29 de Enero último robaron á Francisco Jimenez y Mariano Ortega, residentes en Villasayas y Fuentegelmes, en el sitio denominado Carrascada, término de Bordecoréx, tengo acordado, en providencia dictada con esta fecha, citarles y emplazarles á fin de que en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra ellos resultan en dicho sumario, y á serles recibidas las correspondientes indagatorias por haber sido declarados procesados; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán tenidos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades mencionadas se sirvan proceder á la captura y conduccion en su caso á este mismo Juzgado, con las seguridades necesarias, de los expresados desconocidos, autores del hecho de autos.

Dado en Almazan á 7 de Febrero de 1874.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de su señoría, TIMOTEO MENA Y RAMOS.

Juzgado de primera instancia del Burgo.

Don Severiano Maria Montero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á 9 ó 10 hombres desconocidos, vestidos de pantalon, blusa y boina, armados de carabinas y revolvers, que en la noche del 15 de Enero último, penetraron en el pueblo de Fuentecantales, y robaron á Cayetano Garcia 2.200 rs., varias raciones de pan, vino y chorizos, y huyendo después precipitadamente, sin que hasta ahora haya podido averiguarse su paradero, para que en término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan de la causa que instruyo por tal delito; apercibidos que de así no verificarlo, se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 3 de Febrero de 1874.—SEVERIANO MARIA MONTERO.—Por su mandado, JUAN ROMERO.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Salamanca y Zaragoza las cátedras de Historia de España, dotadas con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 10 de Febrero de 1874.—El Rector, JOSÉ NIETO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua Hebrea, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 10 de Febrero de 1874.—El Rector, JOSÉ NIETO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Lengua Griega, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 10 de Febrero de 1874.—El Rector, JOSÉ NIETO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo sido reconocido el ganado lanar de la pertenencia de Julian Romero y aparceros, vecinos de Quintanilla de Tres Barrios, por el profesor de Veterinaria y Junta de ganaderos, y resultando libre de la enfermedad variolosa que padecia, le ha sido levantado el acantonamiento que tenia designado para que pueda pastar libremente.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 15 de Febrero de 1874.—El Gobernador interino, CÁNDIDO CARRETERO.

Habiendo sido reconocido por el profesor de Veterinaria y Junta de ganaderos el ganado lanar de la pertenencia de Benito Romero y aparceros, vecinos de Quintanilla de Tres Barrios, y resultando con la enfermedad variolosa, le ha sido señalado el siguiente acantonamiento.

«Da principio en la mojonera de Matanza; al Sur, donde denominan Cabezanegra; desde este punto en direccion la hoya abajo de los Carreteros, pasando al alto de Cerrocampana; al Oeste, cruza en línea

recta las Reposeras abajo al Portillo del Monton de Trigo por parte al Este, y sigue el alto arriba al camino de Valdegrulla, y en línea curva al Alto de la Pertolina; sigue el alto adelante á los labrados de Valdegrulla, frente al camino real de Matanza, donde termina dicho acantonamiento.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 15 de Febrero de 1874.—El Gobernador interino, CÁNDIDO CARRETERO.

Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo.

Don Hilario Valverde, Alcalde popular de dicho pueblo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Luis H. Crespo Borque, el cual ha sido incluido en el alistamiento del presente año por este pueblo, se le cita para que á la mayor brevedad se presente ante el Ayuntamiento que presido á exponer cuanto tenga por conveniente, encargando á las autoridades donde se halle se le haga saber á dicho interesado la obligacion de presentarse.

Carrascosa de Abajo, 8 de Febrero de 1874.—El Alcalde, HILARIO VALVERDE.

Señas del interesado.

Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo enterejo, ojos pardos, color bueno, barba poblada: se nota un poco rayado de viruelas.

Ayuntamiento popular de Santibañez de Ayllon,

(uno de los de la provincia de Segovia.)

Pera que la Junta pericial de este término pueda verificar con el acierto y exactitud que desea la formacion del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganaderia que al mismo corresponde para el año próximo de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 27 de Mayo de 1845, en la Secretaria de esta Corporacion, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y la de Soria; previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas falte á la verdad, se girará el amillaramiento y no se admitirá reclamacion de agravio, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia de Soria, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la misma que cultivan ó poseen fincas en este de mi jurisdiccion, para que despues no aleguen ignorancia.

Santibañez de Ayllon, 13 de Febrero de 1874.—El Alcalde, AGUSTIN JIMENEZ.

Inclusa de Madrid.

Relacion del pago que se ha de efectuar en el mes próximo de Marzo á las nodrizas externas de este Establecimiento que lactan niños en la provincia de Soria, con los dias que les corresponde cobrar y los nombres de sus cobradores.

Día 17. Ruiz, Tapia, Sanz, Cervero y Carazo.

Día 18. Aguirre, Velasco, Barrio y sueltos.

NOTA. Se advierte que las fees de vida han de presentarse selladas y firmadas por los Sres. Jueces municipales y con fecha del mes en que dicho pago se efectúa.

Madrid, 11 de Febrero de 1874.—El Interventor, RICARDO RICORD.—V.º B.º—El Director, JOSÉ L. FEDUCHY.